

## INTRUCCIONES LIBRO DE CAJA

### Contribuyentes obligados a llevar Libro de Caja

El presente libro deberá ser llevado por todos los contribuyentes acogidos al régimen especial contemplado en la letra A del artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

### Instrucciones de llenado:

En el presente libro deberán registrarse cronológicamente el flujo de todos los ingresos y egresos que tenga el contribuyente, identificando claramente si corresponde a ingresos percibidos y a egresos efectivamente pagados, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Tanto para los registros de Ingresos como de Egresos se deberán considerar las siguientes instrucciones:

Columna 1: (N° Correlativo) se deberá registrar el número correlativo de los registros (1, 2, 3, 4).

Columna 2: (N° Documento) se deberá registrar el número del documento que respalda ya sea el ingreso o el egreso.

Columna 3: (Tipo Documento) se deberá registrar el tipo de documento que respalda ya sea el ingreso o el egreso (factura, certificado, boleta de honorarios, etc.)

Columna 4: (RUT Emisor) se deberá registrar el RUT del contribuyente que emitió el documento que respalda el ingreso o el egreso.

Columna 5: (Fecha de la Operación) se deberá registrar la fecha dd/mm/aaaa de la operación. Para el caso de operaciones que sólo han sido devengadas, se deberá registrar la fecha del documento; para el caso de operaciones que se han percibido en el mismo momento del devengo se deberá registrar la fecha del documento; para el caso de percepción de montos devengados con anterioridad se deberá registrar la fecha de la percepción.

Columna 6; (Monto Neto) se deberá registrar el monto neto en pesos que registra el documento para las operaciones afectas a IVA.

Columna 7: (IVA) se deberá registrar el monto de IVA en pesos que registra el documento para las operaciones afectas a IVA.

Columna 8: (Monto operaciones exentas o no gravadas con IVA) se deberá registrar el monto total de las operaciones exentas o no gravadas con IVA.

Columna 9: (Monto total) se deberá registrar el Monto total de la operación (monto bruto para operaciones afectas a IVA). Para el caso de las operaciones exentas o no gravadas con IVA corresponderá al mismo monto registrado en la columna 8.

Columna 10: (Monto percibido o pagado) se deberá registrar el monto efectivamente percibido o efectivamente pagado del total del monto de la operación. Si se ha percibido o pagado el monto total de la operación entonces el monto registrado en esta columna será equivalente al registrado en la columna 9.

Columna 11: (Glosa de operación) se deberá identificar sucintamente a qué tipo de operación corresponde la información. Ej.: venta afecta a IVA, exportación, compra exenta de IVA, etc.

Columna 12: (Operación con entidad relacionada) se deberá marcar con una X si el monto proviene de una operación con una entidad relacionada.

Columna 13: (Percepción o pago proviene de operación devengada con anterioridad al ingreso al régimen simplificado o al 31.12.2014) se deberá marcar con una X si el monto efectivamente percibido o pagado se relaciona a una operación que fue devengada con anterioridad al 31 de Diciembre del año anterior al que se ingresó al régimen simplificado de la letra A del artículo 14 ter o si se devengó con anterioridad al 31 de Diciembre de 2014.

Respecto de los ingresos devengados y los gastos adeudados al término del ejercicio inmediatamente anterior al de ingreso al presente régimen, éstos no deberán ser reconocidos por el contribuyente al momento de su percepción o pago posterior, según corresponda, sin perjuicio de su obligación de registro y control de acuerdo a la letra f) del número 2, de la letra A del artículo 14 ter de la ley sobre Impuesto a la Renta, vigente a contar del 01 de enero de 2015.

Columna 14: (Operación pactada con pago a plazo) se deberá marcar con una X si el monto proviene de una operación pactada con pago a plazo.

Columna 15: (Fecha de exigibilidad del pago) Esta columna sólo debe ser llenada si se marcó con X la operación en la columna 14.

Se deberá registrar la o las fechas en que se hará exigible el pago.

Columna 16: (Monto Ingreso) se deberá registrar el monto efectivamente percibido como ingreso del total de la operación respectiva. Deberá coincidir con el monto declarado en la columna 10.

Columna 17: (Monto egreso) se deberá registrar el monto efectivamente pagado como egreso del total de la operación respectiva. Deberá coincidir con el monto declarado en la columna 10.

Columna 18: (Saldo) Se deberá registrar el saldo que resulte de la suma del saldo declarado en la fila inmediatamente anterior (en el caso del primer registro el saldo inicial del ejercicio que desde el segundo año en adelante corresponderá al saldo de caja final del ejercicio inmediatamente anterior) más el monto ingreso de la columna 16 o menos el monto egreso de la columna 17.

Es necesario precisar que en la determinación de la base imponible para su tributación, los contribuyentes acogidos a este régimen deberán incluir todos los ingresos y egresos, sin considerar su origen o fuente o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas por esta ley.

Este libro deberá encontrarse foliado y timbrado ante este Servicio. Además podrá ser llevado manual o computacionalmente, siempre que permita efectuar el registro de las actuaciones y documentos en forma cronológica y cumplir con las normas establecidas en el artículo 17 del Código Tributario. El incumplimiento de la obligación de llevar el libro de caja, así como llevarlo atrasado o en forma distinta a la establecida en la presente resolución, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 7 del artículo 97 del Código Tributario.